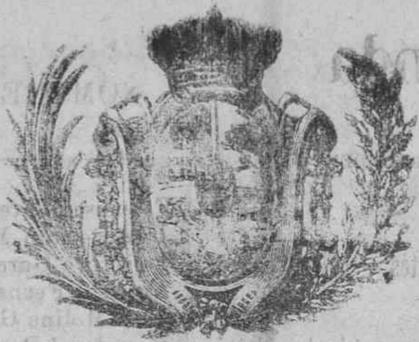


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NUMERO 128

Sábado 12 de Agosto

AÑO DE 1905

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SERAFIN RODAS Portal Llano, número 41.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 8.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

—(=)—

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Agosto de 1905.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

—(=)—

SECRETARÍA

Según me participa el Alcalde de Granadilla, el día 9 del actual desapareció de aquel término un jumento de siete á ocho años, pelo castaño, con rayas negras sobre las paletas y herrado de las manos, propiedad del vecino de dicho pueblo Dimas Sánchez Albarán.

En su consecuencia, encargo á todas las autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca de dicho semoviente.

Cáceres 12 Agosto 1905.—El Gobernador, JOSÉ BOENTE.

Negociado 1.º

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Majadas, se halla depositado de su orden el semoviente que á continuación se reseña, por haber aparecido en aquel término municipal.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto

de 24 de Abril último, para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animal se halla depositados.

Cáceres 10 de Agosto de 1905.—El Gobernador, JOSÉ BOENTE.

Señas del semoviente

Una vaca parida, de cinco años de edad, pelo castaño, oreja derecha horquillada, la izquierda dos moscas, la pata derecha por encima de los menudillos ha estado quebrada.

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Casas de Don Antonio, se halla depositado de su orden en poder del vecino Juan Bonilla Rubio, el semoviente que á continuación se reseña, por haber sido encontrado al sitio «Jarripa», camino de aquel término á Torremocha.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 24 de Abril último, para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 12 de Agosto de 1905.—El Gobernador, JOSÉ BOENTE.

Señas del semoviente

Un burranco color pardo obscuro, una lista negra de oreja á rabo, rabo pelado, de diez y seis á veinte meses, alzada regular.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Negociado Consumos

—(=)—

Circular importante

Próxima la época en que, según el capítulo 24 del vigente Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, deben acordar los Ayuntamientos y asociados en Junta municipal el medio ó medios de hacer efectivo el encabezamiento de dicho impuesto para el año inmediato de 1906, esta Administración de Hacienda llama la atención de las Corporaciones obligadas á cumplir tan importante servicio, para que en la primera quincena de Septiembre venidero, lo efectúen, y que en la segunda, remitan á esta Oficina la correspondiente certificación, según previene el artículo 2.º de precitado Reglamento, á fin de examinarlas y aprobarlas, si procede, para que pueda procederse á la tramitación de los respectivos expedientes, y en su consecuencia normalizar, con puntualidad, el importante servicio de que se trata y que oportunamente se legalice la recaudación del impuesto, en bien del Tesoro, los Municipios y contribuyentes.

Esta Administración confía en el celo de las Corporaciones interesadas, esperando que dentro del plazo referido cumplan tan interesante servicio; porque de este modo irán escalonando todos los que tengan á su cargo y podrán dar cumplimiento, sin ahogo, á los muchos que pesan sobre las mismas, y evitarán el tener que adoptar medidas coercitivas que siempre resultan molestas.

Cáceres 10 Agosto de 1905.—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Luis Sein Echaluce.

JUZGADOS

PLASENCIA

Don Miguel Martínez de Córdoba, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

En virtud del presente edicto hago saber: Que en éste de mi cargo se instruye sumario por robo, ocurrido durante la noche del diez y siete de Julio último, en la carretera del Valle y próximo á la dehesa Vinosilla, á la que se dirigía el jornalero Lorenzo Martín Sánchez, y fué asaltado por cuatro individuos desconocidos que lo despojaron de los siguientes efectos y vianda: un sobrero negro, que le costó una peseta; un saco que le costó dos reales, en cuyo saco llevaba seis panes; una liba de arroz, media de queso de cabra, un poco de aceite y treinta céntimos; por lo que ruego y encargo á la Policía judicial, practique pesquisas para el rescate de los objetos é indagación de los autores, los que serán puestos á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Plasencia á ocho de Agosto de mil novecientos cinco.—Miguel Martínez.—De su orden, Remigio Arias.

BOLETIN OFICIAL
Sr. D. German Millán Pablos
Diputado provincial.
Arroyo del Puerto

Ministerio de Hacienda

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Obligaciones preferentes.—Relación n.º 14

RELACION de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 22 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del artículo 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Grupo primero —Concepto A: Haberes personales

NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	IMPORTE del crédito — Pesetas
José Villalva Palomo	Soldado	101 40
Santiago Esteban Utrilla	Idem	243 35
José Hermoso Sobrino	Idem	176 45
Antonio Paredes González	Cabo	135 20
Manuel Suárez Algarin	Soldado	97
Leonardo Campov Cano	Idem	264 85
Pedro Altimira Olivera	Idem	194 10
Manuel García Limón	Herrador	470 15
Ramón Pérez Espín	Soldado	120 55
Manuel Soler Gil	Idem	514 75
Isidro Expósito Alonso	Idem	769
José Campillo Martínez	Idem	234 05
Policarpo Lavado Trinidad	Idem	10
Rafael Abraham Toms	Idem	239
Martin Pinedo Cabo	Idem	373 05
José Fernández Picos	Idem	13 70
Francisco Blas Frade	Idem	255 90
Enrique Carezo Sánchez	Idem	57 85
José Rodríguez Trujillo	Idem	62 10
Juan Sardiña Piñoso	Idem	65 10
Juan Lizarraga Larraga	Idem	403
José Alvarez Pin	Idem	132 80
Manuel del Ojo Cano	Idem	103 65
Pedro Cano Guerrero	Cabo	198 95
Antonio Otero Guerra	Idem	231 95
Higinio Navarro Alonso	Idem	217 65
Urbano Sanchez Rico	Idem	256 75
Antonio González Miranda	Idem	139 15
Juan Coll Aymarich	Idem	11 90
José Rodríguez Martínez	Idem	148 65
Emilio Pernas Bonafante	Idem	187 30
Jaime Puchades Puiglobers	Idem	186 25
Manuel Macías Romero	Idem	1 45
D. César Mato Romeo	Capitán	1678 10
D. José Pérez Valero	Segundo Teniente	119 40
D. Ricardo Segurado Alberca	Comandante	2074 65
D. Cristóbal Moreno Monroy	Idem	332 80
D. Manuel Moreno Sanz	Idem	43 75
D. José Rovirata Gamboa	Idem	80 50
D. Juan de Pascual Blanco	Idem	2738 25
D. Ramón Leal Rivas	Teniente Coronel	3141
D. Manuel Martín González Ortiz	Coronel	1373 95
Francisco Cifuentes Ortega	Soldado	265 40
José Calderón Ramírez	Sargento	1214 95
Pedro Perera Paredes	Soldado	403 75
Juan González Cabello	Idem	223 85
Juan Tornero Vicente	Idem	95 65
Silvestre Moreno Ruiz	Idem	273 35
José Rodríguez González	Idem	211 65
Francisco Pérez Márquez	Idem	778 90
Pedro Vilalba Villalba	Idem	251 65
Juan Correa Vela	Cabo	412 10
Isaac Tobía Ruiz	Soldado	127 90
Rafael Gómez Postigo	Idem	136 80
Manuel García García	Idem	238 45
José Horta Noguera	Idem	82 50
Pedro Alonso Gómez	Idem	44 85
Servando Royo Zurita	Idem	55 20
Felipe Ramos Peña	Idem	43 90
Ramón Piñol Cubells	Artillero	381 40
Mateo Nicolau Pons	Idem	435 40
Hermenegildo González Hernández	Idem	593 60
Luis Carbonell Sabrafen	Sargento	349 25
Mojesto Leonor Zorzo	Cabo	290 80
José B.chs Climen	Artillero	29 05
Manuel González Rodríguez	Cabo	101 95
José Hernández Campins	Artillero	13 55
José García Vireas	Idem	143 85
Fernando Seras Coll	Cabo	258 10
Enrique Pérez Álvarez	Artillero	129 55
Carlos Morel Sesse	Idem	896 20
Jaime Gener Palmet	Idem	316 05
José Rodríguez García	Idem	2 95

NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	IMPORTE del crédito — Pesetas
Francisco Pérez Pérez	Sargento	6 25
José Beltrán Manganet	Idem	74 90
Telesforo García Menéndez	Artillero	9 55
Agustín Fernández Casanova	Idem	73
José Molina Gómez	Idem	188 45
Bartolomé Barras, Mulet	Idem	146 35
Francisco Ferrer Juan	Idem	315 95
José Morán Berenguer	Idem	99 40
Sebastián Planelles Mondéjar	Obrero	370 04
Manuel Ausa Mangnuro	Zapador	204 84
José Moreno Rubio	Idem	310 54
Sebastián Jiménez Nieto	Idem	306 76
Manuel Vázquez Alvarez	Idem	311 66
Cristóbal Ortiz Martínez	Idem	423 01
Francisco Vicente Culla	Idem	367 92
Máximo Herrador García	Idem	263 24
Basilio Pérez Montes	Idem	315 37
Ricardo Carrero Rodríguez	Idem	2 7 21
Segundo Gallego Fernández	Idem	1 0 93
Eugenio González Robledo	Idem	1 6 62
Eliseo Arandiga Vila	Idem	324 82
Rafael Iriondo Galarraga	Idem	451 81
Gaspar Garrido Ortega	Idem	456 51
Francisco Tarazona Chuliá	Idem	242 63
Aniceto Fernández Terán	Idem	350 53
Vicente Martínez Pozo	Idem	503 23
Salvador Paredes García	Idem	773
Juan Manuel Herrero Grande	Idem	374 38
Gregorio Fernández Román	Idem	332 80
Julio Ballesteros Sánchez	Idem	166 04
Ramón Campos Ojea	Idem	277 43
Félix Maldonado Sanz	Idem	478 32
Salvador Fandos Almerich	Idem	442 61
José Cea López	Idem	449 10
Carlos Martínez Rodríguez	Idem	507 61
Severo Pérez Alvarez	Idem	467 72
Manuel Rubio Ramos	Idem	399 66
Cristóbal Marin Figueroa	Idem	242 49
Pascual Royo Navarrete	Idem	598 69
José Fernández Maury	Idem	440 69
Manuel Benito Barrios	Idem	163 54
Antonio Roigé Palauanas	Idem	401 51
Manuel Yañez Aguiar	Idem	355 99
Ramón Gómez García	Idem	603 90
José Argüelles Rionda	Idem	367 80
Serapio Morillo González	Idem	279 09
Manuel Rios Peña	Idem	479 50
Calixto Roncal Abiol	Idem	269 91
Silverio Menéndez Herrero	Idem	88 95
Juan Vila Rivas	Idem	464 52
Nicolas Palomo Badillo	Idem	403 99
Pascual Marin Millanes	Idem	432 47
Alfonso Vila Alvarez	Idem	556 82
Lucas Garrochategui Saloña	Idem	471 91
Mateo Redondo Alvarez	Idem	467 48
Rafael Castellano Castellano	Idem	297 05
Fulgencio Cerón Cerón	Idem	591 20
Bonifacio Salvador Domínguez	Idem	86 88
Melchor Lamana Burgalata	Idem	387 65
Germán de Dios Manzano	Idem	223 26
Francisco García Zabala	Idem	175 41
Rafael de Lucas Tabernero	Idem	270 63
José Blanch Rius	Idem	423 25
José Hernández Expósito	Idem	189 86
Santos García Rodríguez	Idem	208 25
Miguel For Larios	Idem	2 7 80
José Morancho Farreu	Idem	487 61
Plácido González Carpintero	Idem	278 19
Tomás Nuevo Fernández	Idem	359 50
Vicente Marcilla Vellido	Idem	438 63
Juan Rivas Castillo	Idem	719 29
Antonio Torres Nieto	Idem	333 66
Luis Barrios Alfonso	Idem	332 21
Manuel Núñez Cabo	Idem	226 86
Laurano Freire Incógnito	Idem	324 01
Juan Bautista García Teba	Idem	411 44
Graciano Martín Cañadillas	Idem	4 9 78
Francisco Cano Bonilla	Idem	451 69
Teófilo García García	Corneta	242 38
Francisco Presa Barrena	Zapador	314 41
Rafael Gisber Company	Idem	423 34
Guillermo Aramendia Garmendia	Idem	152 69
Francisco Martín Gregorio	Idem	341 14
Roque Ricarte Mateo	Idem	529 16
José Sempere Aznar	Idem	441 02
Ricardo Tarrasó Feliu	Idem	317 98
Amador González García	Idem	437 92

(Continuará)

JUZGADOS

VALENCIA DE ALCANTARA

Edicto

Don Aurelio Octavio Sánchez-Cortés Álvarez, Juez de Instrucción del partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el expediente de exacción de costas de la causa seguida contra Juan Tejero Rojo, por lesiones á Antonio P. o. se saca á la venta en pública subasta con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, la siguiente

Finca

Un corral, tinado y pajar, al sitio de la calleja de Tomé, del pueblo de Membrió, que mide sesenta y siete metros cuadrados, que linda por la derecha entrando, con corral de la casa de Marcos Valencia; por la izquierda, con corral de la de Manuel Saigado, y por la espalda, con casas de Francisco Esteban y Juan Fernández; habiendo sido tasado en doscientas cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Para su remate, que será simultáneo en este Juzgado y en el municipal de Membrió, se ha señalado el día veintidós de los corrientes y hora de las once, previniéndose á los que deeen tomar parte en la subasta, que deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio por que ahora sale la finca á subasta, y que no tendrán derecho á exigir otro título de la finca, más que el expediente posesorio que al efecto se está tramitando.

Dado en Valencia de Alcantara á ocho de Agosto de mil novecientos cinco.—Aurelio Octavio.—Por mandado de su señoría, Antonio M. Cepeda.

ALCALDÍAS

PLASENCIA

Anuncio

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día diez y siete del mes anterior, acordó celebrar nueva subasta para la adjudicación del servicio de alumbrado público de esta ciudad y dependencias del Municipio, por medio de fluido eléctrico, en virtud de haber rescindido el contrato celebrado con el rematante, por incumplimiento de las condiciones consignadas en el pliego que sirvió de base para la subasta en que le fué adjudicado.

Se advierte que la nueva subasta será doble y simultánea, teniendo lugar ante la Corporación contratante y Dirección general de Administración el día quince de Septiembre de mil novecientos cinco y hora de las once, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta, y lo dispuesto en la Instrucción de veinticuatro de Enero último, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos quisieran tomar parte en expresada licitación.

Plasencia veinte de Julio de mil novecientos cinco.—El Alcalde accidental, Tomás Sánchez.

PLIEGO de condiciones

1.ª El Ayuntamiento contrata el servicio de alumbrado público de esta ciudad y dependencias del Municipio por medio de fluido eléctrico con un minimum de cuatrocientas lámparas incandescente de diez bujías, que pueden en parte reemplazarse con las de cinco y diez y seis que la Corporación acuerde, guardando sin embargo la equivalencia de cuatro mil bujías, cuyo contrato empezará á regir desde el siguiente día al en que se notifique al rematante la adjudicación definitiva del servicio, concediéndole un plazo de cinco meses para en el caso de que tenga necesidad de realizar las obras necesarias á dicho objeto, debiendo tener en cuenta para ello, lo dispuesto en el artículo segundo de la Instrucción vigente.

2.ª El Ayuntamiento se reserva el derecho de reconocer y comprobar el número de lámparas instaladas, de las tres referidas clases.

3.ª El rematante del alumbrado, deberá avisar con un año de anticipación, el término del contrato, y si al Ayuntamiento conviniera el continuarlo, se entenderá prorrogado por tres años más en las mismas condiciones.

4.ª La intensidad de la luz, será la correspondiente á las referidas lámparas, con la viveza y blancura que le es propia.

5.ª Este contrato no reviste carácter de exclusivo y el Ayuntamiento autorizará en la forma que estime, á otra Empresa ó particulares, para establecer en la población el alumbrado eléctrico, ó continuar funcionando si estuviere ya establecido con libertad completa para convenir servicio ó abonos particulares.

6.ª El Ayuntamiento dará permiso para la colocación de postes, palomillas y toda clase de apoyos y aparatos que sean necesarios, en los edificios y terrenos de su pertenencia.

7.ª El contratista se obliga, para el buen servicio del alumbrado, á tener dobles máquinas, motores y dobles dinamos, con potencia cada uno suficiente, para todo el alumbrado público y particular, á fin de que no se interrumpa y tenga siempre la intensidad necesaria.

8.ª En todos los casos de escasez de fuerza, avería, etcétera, el alumbrado público tendrá absoluta preferencia, y no se dará al particular, hasta que aquél estuviere completo.

9.ª Se reserva el contratista el derecho de disminuir el potencial de las lámparas, en un diez por ciento á las doce de la noche, desde primero de Octubre hasta fin de Marzo, y á la una de la mañana, en los otros seis meses de Abril á Septiembre, ambos inclusive.

10.ª Se encenderá el alumbrado en todo tiempo, media hora antes de ponerse el sol, y se apagará media hora antes de salir, todo con arreglo á las indicaciones del calendario, y con una latitud de quince minutos, según el estado de la atmósfera. Por el retraso en encender, ó el adelanto en apagar el alumbrado á las horas fijadas, será primero apercibido el contratista, y si dentro del mes reincidiese, por cada vez que ocurra, se le impondrá una multa de veinte y cinco pesetas, llegando á media hora la diferencia.

11.ª No responderá el contratista del servicio de alumbrado, en los casos de fuerza mayor, avería

producida á mano airada ó accidente fortuito. Cuando proceda de defecto de instalación, el Ayuntamiento descontará al contratista el importe de la luz por el tiempo que faltare, contando á prorrata y podrá multar con una cantidad igual al cincuenta por ciento del descuento.

12.ª Toda la instalación de motores, máquinas, dinamos y demás aparatos necesarios, son de cuenta y propiedad del contratista, así como los cables, lámparas, etcétera, cuyo dominio se entenderá no obstante limitado por la condición siguiente.

13.ª Pertenecen al Ayuntamiento todas las instalaciones del alumbrado público en el interior, y afueras de la ciudad, inclusive las del Puente de Trujillo y trayecto á la Estación férrea, entregadas por acta expresiva, quien deberá conservarlas en buen estado, para ser devueltas al Ayuntamiento al término del contrato. Las instalaciones menores que hagan, quedarán también á favor del Ayuntamiento.

14.ª Para la mejor inteligencia, se consigna lo que ha de pertenecer al Ayuntamiento, según la condición anterior, será: el hilo delgado trasmisor del fluido, los aisladores, el cortacircuito, la lámpara incandescente con su soporte, así como las columnas, armaduras, brazos, faroles y demás objetos ó material que pertenezca al Municipio, además de lo expresado en los primeros párrafos de esta cláusula, todo lo que conservará y renovará el contratista para entregarlo en buen estado al Ayuntamiento á la terminación de este contrato.

15.ª La vigilancia á que por razón de su cargo se hayan obligados los dependientes de la policía urbana y rural del Ayuntamiento, se hará también extensiva á la instalación del alumbrado, tanto interior como exterior, para evitar los daños que en ella pudieran ocasionarse.

16.ª El Ayuntamiento indicará los puntos donde hayan de colocarse las luces y la intensidad que deba tener cada una de ellas.

17.ª La unidad que sirve de base para fijar el precio de cada una de las tres clases de lámparas determinadas en la condición primera, es la bujía, abonándose por cada una, la cantidad de veinte y siete céntimos de peseta mensuales; por tanto, el precio de la lámpara de cinco bujías, será una peseta treinta y cinco céntimos; de la de diez bujías dos pesetas treinta y cinco céntimos, y de la de diez y seis bujías, cuatro pesetas treinta y cinco céntimos.

18.ª En virtud del derecho protector y de tución que al Municipio corresponde respecto de sus administrados, será obligación del contratista, dar luz eléctrica á los particulares que lo soliciten, por el mismo precio que al Ayuntamiento y en las mismas condiciones.

19.ª Por el precio fijado en la condición diez y siete, será de cuenta del contratista, la conservación general de las instalaciones las averías de las mismas, el personal para su entretenimiento, el cambio de lámparas fundidas ó desgastadas, y todo lo necesario para dar un buen servicio, así como todo impuesto de contribución creado por el Estado existente en el día en que tenga lugar la subasta, siendo de cuenta del Ayuntamiento y particulares, los

que se creen después de celebrada aquella.

20.ª La falta total ó parcial de luz que proceda de accidente fortuito, sólo podrá durar como maximum tres horas, pues si durante este tiempo no pudiera quedar arreglada la avería, tendrá obligación el contratista de encender el alumbrado supletorio, y si se negase á ello, pagará una multa de veinte y cinco pesetas, sin perjuicio de abonar el importe de los gastos que ocasione dicho alumbrado supletorio, el cual será encendido por orden del Ayuntamiento.

21.ª Si los faroles existentes y de propiedad del Ayuntamiento, no alcanzaren al de doscientos, el contratista se obligará á construirlos y colocarlos de su cuenta, siendo por lo tanto de su propiedad el exceso que hubiere.

22.ª El Municipio hará los pagos del alumbrado por meses vencidos con toda puntualidad. Si por cualquier circunstancia dejara de hacerlo en un plazo de seis meses, el contratista podrá suspender dicho servicio, avisando con un mes de anticipación, pero en modo alguno al particular que puntualmente haga sus pagos. El Ayuntamiento consignará en sus presupuestos ordinarios para mil novecientos cinco, y los sucesivos durante este contrato, la cantidad en que resulte subastado este servicio, á fin de satisfacerlo en los respectivos vencimientos mensuales.

23.ª El rematante puede ceder este contrato en cualquier época, previamente autorizado por el Ayuntamiento, que podrá cederlo ó negarlo, según la garantía que le ofrezca el contratista que le sustituya.

24.ª En el supuesto de que el Municipio ó el contratista intentaran la rescisión de este contrato, continuará este último prestando el servicio de alumbrado mientras que por declaración de las autoridades ó Tribunales competentes no fuere resuelto el asunto en definitiva.

25.ª A los efectos de este contrato, se fija su cuantía total en ciento cincuenta y cinco mil quinientas veinte pesetas, á razón de doce mil novecientas sesenta cada un año de los doce que comprende.

26.ª La subasta será doble y simultánea, verificándose una de ellas en las Casas Consistoriales de esta ciudad, bajo la presidencia del señor Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, en unión de otro Concejal designado por el Ayuntamiento, y la otra en Madrid en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, juntamente con un auxiliar de la Sección ó Negociado correspondiente, concurriendo al acto en uno y otro caso un Notario, debiendo sujetarse los licitadores para la presentación de los correspondientes pliegos, á lo dispuesto en el artículo diez y ocho de la Instrucción de veinticuatro de Enero último, á cuyo fin se señalan las horas de oficina para los que se presenten en las de la Corporación contratante, debiendo ser entregados en la Secretaría municipal y las de las diez á las trece para los que se entreguen en la Dirección general de Administración.

27.ª Se anunciará la subasta en el "Boletín Oficial" de la provincia, en la "Gaceta de Madrid", y por edictos en los sitios de costumbre de esta ciudad, con treinta días de anticipación.

28.ª Las proposiciones se redac-

tarán con sujeción al modelo inserto al final de este pliego, en papel del sello correspondiente, y á ellas acompañarán separadamente los licitadores, el resguardo de haber consignado seiscientos cuarenta y ocho pesetas en la Depositaria municipal. Cajas de Depósitos ó Sucursales de las mismas, importe del cinco por ciento de este contrato por un año.

29.^a Los licitadores podrán concurrir por sí mismos á la subasta, ó por otra persona con poder declarado bastante por los Letrados D. José Villanueva, ó D. Valeriano Mateos, vecinos y domicilia los en esta ciudad, siendo de cargo de aquéllos los honorarios del bastanteo.

30.^a No será admisible ninguna proposición que exceda del tipo señalado de la cláusula diez y siete, ni tampoco las indeterminadas ó de referencia á otras ofreciendo mejorarlas.

31.^a Las bajas en la subasta se harán con relación á la unidad bujía y tipo de veinte y siete céntimos de peseta, base de este contrato. Si resultasen dos proposiciones exactamente iguales será preferida la que lleve número más bajo en el orden de presentación.

32.^a Aprobada la subasta y hecha la adjudicación del contrato, el rematante prestará fianza definitiva á razón del diez por ciento del importe de una anualidad, debiendo constituir la en la Depositaria municipal, en metálico ó valores del Estado, en cuyo caso se dará facilidad para el corte de los cupones.

33.^a Como ampliación á la fianza quedarán afectos al cumplimiento de este contrato los materiales y aparatos de instalación.

34.^a Este contrato se formalizará por escritura pública, en la cual se insertará el pliego de condiciones, el acta de la subasta, y el acuerdo sobre la adjudicación definitiva, constando también en ella la prestación de la fianza.

35.^a Si la fianza fuese en valores públicos, se estimarán por la cotización del día anterior á la fecha de la escritura, debiendo completarse conforme á dicho tipo el importe efectivo de la fianza, excluido el nominal.

36.^a Si los valores constituidos en la fianza tuvieran un aumento ó disminución que supere al cinco por ciento del tipo á que fueron recibidos, podrá el contratista retirar el exceso ó aumentar la diferencia en menos.

37.^a El contratista podrá utilizar las corrientes alternas, pero tendrá el riguroso deber de dar completa seguridad y altura suficiente á los postes que hayan de sostener los cables ó hilos conductores del fluido desde la fábrica hasta el transformador y los referidos postes, se hallarán vigilados para separar cualquiera avería que ellos ó los hilos puedan sufrir.

38.^a Será de cuenta del contratista el pago de la contribución industrial y los gastos todos de anuncio, reintegro de papel, y escritura que se otorgue con los derechos reales, é inscripción en el registro de la propiedad.

39.^a Este contrato se hace á todo riesgo y ventura por parte del rematante y personalidad, al mismo subrogada.

40.^a Para el ejercicio de derecho, resoluciones de dudas é incidentes que puedan ocurrir durante este contrato, quedan aceptadas las disposiciones contenidas en la Instrucción vigente de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, sobre contratos provinciales y muni-

cipales, y además las reformas que posteriormente se introduzcan.

41.^a Conforme á lo prevenido en el artículo treinta y dos de citada Instrucción, no podrá someterse este contrato á juicio arbitral; pero las cuestiones técnicas referentes á la viveza y bancura de la luz y á la perfección de aparatos, que se acomodarán siempre á los adelantos del ramo de electricidad, serán resueltas por dos peritos, uno por cada parte, y en caso de discordia, por un tercero que aquellos designen, siendo respetada por ambas partes la decisión de este último.

42.^a El contratista se compromete á suministrar gratuitamente el fluido necesario para alimentar dos areos votivos de seis lmperes situados en la Plaza Mayor, que deberán lucir durante cuatro horas, cada una noche, quedando facultado el Ayuntamiento para designar la hora en que han de empezar á lucir, según las diferentes estaciones del año.

43.^a Será señalado como domicilio legal de las dos partes contratantes el de esta ciudad, sometándose á los Tribunales de la misma, con renuncia de cualquier otro fuero.

Modelo de Proposición

Don....., vecino de....., provisto de cédula personal, así como del resguardo del cinco por ciento de depósito, habiendo visto el pliego de condiciones para la subasta del alumbrado eléctrico de esta ciudad, y aceptándolas en todas sus partes, se comprometo á prestar dicho servicio, por el tipo señalado de veinte y siete céntimos de peseta para cada bujía, en las tres casas de lámparas adoptadas por el Ayuntamiento, (si el licitador se propusiera mejorar, lo hará por céntimos de peseta en bujía) obligándose en cuanto al alumbrado particular, á lo dispuesto en la cláusula diez y ocho de referido pliego.

(Fecha y firma del proponente).

NOTA. Los licitadores apoderados, unirán el poder con el bastanteo del Letrado, según lo prevenido en la condición veinte y nueve.

Casas Consistoriales de Plasencia á veinte de Julio de mil novecientos cinco.—El Alcalde accidental, Tomás Sánchez.—El Secretario, Vicente Gómez.

JERTE

Obras públicas

Cumplidas las formalidades que establece la Instrucción y Real decreto de veinticuatro de Enero último, sobre contratos municipales, aprobado por la Superioridad el oportuno proyecto, e cual ha estado expuesto al público por el término de diez días, conforme al artículo veintinueve de dicha Instrucción, sin que se haya presentado en contra reclamación alguna, se anuncia la subasta de las obras para la recomposición de la fuente sita en la Plaza de esta villa, bajo el tipo de cuatro mil ochocientos noventa y cuatro pesetas cincuenta y seis céntimos y condiciones facultativas y económicas que constan en el pliego de condiciones y presupuesto que se hayan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día treinta del corriente mes, de diez á

once de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, ó quien legalmente le sustituya, y con asistencia de un Concejal y el Secretario del Ayuntamiento.

Si ésta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda subasta el once del próximo Septiembre, á la misma hora, bajo igual tipo y condiciones, bajo la presidencia de las mismas autoridades y en igual local que la primera.

Dentro de la primera media hora entregarán los licitadores al señor Presidente los pliegos cerrados que contengan sus proposiciones, en cuya cubierta deberá hallarse escrito lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de la recomposición de la fuente sita en la Plaza de la Constitución de Jerte.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase undécima y se ajustarán al modelo que al final se inserta, no siendo admisibles las que eleven el precio de la subasta, debiendo acompañar la cédula personal del licitador y la carta de pago que acredite haber constituido el depósito provisional en esta Caja municipal, ó en las del Estado, del importe del cinco por ciento de la cantidad presupuestada, ó sean doscientas cuarenta y cuatro pesetas setenta y dos céntimos, cuyo depósito ampliará el rematante en otro cinco por ciento como fianza definitiva.

El rematante está obligado á terminar las obras en un plazo que no excederá de tres meses desde la adjudicación definitiva, y á concertar se con los obreros, según dispone el Real decreto de veinte de Junio de mil novecientos dos.

El pago se hará mensualmente por unidades de obra ejecutada.

El Ayuntamiento tiene designado á don Alejandro Sánchez Breña, Abogado y vecino de Cáceres para el bastanteo de poderes.

Jerte diez de Agosto de mil novecientos cinco.—El Alcalde, Dámaso Cepeda.—El Secretario, José Buezas

Modelo de proposición

El que suscribe, (nombre y apellidos) mayor de edad y con la cédula personal correspondiente, hace proposición á la subasta de las obras de recomposición de la fuente pública, sita en la Plaza de la Constitución de esta villa de Jerte, con arreglo al pliego de condiciones, por la cantidad de (debe expresarse en letra), acompañando la carta de pago de haber consignado el depósito correspondiente.

(Fecha y firma)

SUBASTA

Por voluntad de su dueño, se vende en pública subasta la dehesa conocida por los nombres de MARIA DE CASTRO ó SOLANILLA DE MARIA DE CASTRO, sita en término municipal de Trujillo, en las inmediaciones de la villa de la Madroñera.

La dehesa se aprovecha actualmente á puro pasto; está formada de tres cercas con muro de piedra, dentro de las cuales hay una casa, con pajar y tinados.

Tiene para abrevaderos de

ganados una charca y un arroyo que atraviesa la finca.

La subasta tendrá lugar el día siete de Septiembre del corriente año y hora de las diez, en la Notaría de Trujillo, en cuya oficina están de manifiesto el pliego de condiciones y títulos de propiedad de la finca hasta el día de la subasta.—Pedro Salazar.

“LA MINERVA,”

IMPRENTA

DE

SERAFÍN RODAS

CÁCERES

Esta casa tiene á la venta los impresos siguientes:

Para presupuestos ordinarios.

Para cuentas municipales.

Para liquidar el presupuesto de 1904, con relaciones y certificaciones de deudores y acreedores por capítulos.

Servicios de Hacienda

Padrón de urbana.

Padrón de industrial.

Matrícula de industrial.

Padrón de cédulas.

Repartos de territorial.

Todos ellos ajustados á los últimos modelos oficiales, tomados de las oficinas de Contabilidad provincial y de la Administración de Hacienda provincial.

Á los Recaudadores de Contribuciones de la provincia.

Para la mayor facilidad en el servicio, esta casa está haciendo la impresión de todos los modelos oficiales para recaudación, revisados y conforme con el arrendatario D. Ramón Miña Alvarez.

Cáceres 29 de Julio de 1905.—Serafín Rodas.

Tip. DE SUÑEROS DE ALVAREZ